

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

Exposición

SEÑOR: Son frecuentes las consultas formuladas ante la Comisaría general de Abastecimientos respecto de quien es la autoridad competente para conocer en las reclamaciones que se entablen contra las resoluciones de las Juntas Administrativas, en asuntos de tenencia o posesión clandestina de las sustancias alimenticias y primeras materias, comprendidas en el Real decreto y Real orden de 21 y 28 de Diciembre último, respectivamente, dictados por el Ministerio de Hacienda.

Prohibió el citado Real decreto dicha tenencia o posesión siempre que no se hubiese declarado su existencia con arreglo a las prevenciones que la misma soberana disposición determina, estimando el dejar de hacerlo así, como una falta penal de contrabando que sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de 11 de Noviembre de 1916, se perseguirá con arreglo a la Ley de 3 de Septiembre de 1904, y se castigará con el comiso o pérdida de las especies ocultadas y con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de las especies de que se trate, apreciadas al tipo de tasa en la localidad respectiva; y aparte de los delitos conesos que serán apreciados independientemente por los Tribunales, conforme a su jurisdicción propia, se dispone en el art. 14 del mencionado Real decreto, que de tales actos de contrabando conocerán las Juntas Ad-

ministrativas de Hacienda de las respectivas provincias, de las que formará parte como vocal-administrador del Ramo a que hace referencia el artículo 87 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, un Delegado que con carácter permanente designará la Junta provincial de Subsistencias.

La aplicación de los preceptos enunciados ha originado en la práctica la duda antes expuesta respecto a la Autoridad a quien incumbe revisar en alzada las reclamaciones contra tales acuerdos, y para determinarla con toda claridad, aunque en realidad semejante duda quedó resuelta desde el momento en que por Real decreto de esta Presidencia, fecha 29 de Marzo próximo pasado, el Comisario general de Abastecimientos ejerce por delegación del Gobierno cuantas facultades cefiere a esta la Ley de 11 de Noviembre de 1916, y demás disposiciones complementarias de la misma, siendo, pues, indiscutible que la Autoridad llamada a resolver las reclamaciones económico-administrativas que se entablen por los motivos a que se contrae el anterior párrafo, es la de la Comisaría, que en tales casos asume las atribuciones que en el art. 60 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, otorga al Ministro de Hacienda, sin que la excepcional esfera de acción en que se desenvuelve aquel organismo, permita la intervención en funciones resolutorias de ningún otro Centro ni tampoco del Tribunal gubernativo del mentado Departamento ministerial.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 29 de Abril de 1918.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros; a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comisaría general de Abastecimientos es la única Autoridad competente para conocer y resolver en los recursos de alzada, sea cual fuere su cuantía, que se formulen contra los acuerdos de las Juntas administrativas recaídos en asuntos de faltas de contrabando por tenencia o posesión clandestina de sustancias alimenticias y primeras materias, en armonía con lo prevenido en el artículo 101 de la ley de 3 de Septiembre de 1904 en su relación con los artículos 54 al 62 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, y con el artículo 14 del Real decreto del mismo Ministerio de 21 de Diciembre último.

Dado en Palacio, a veintinueve de Abril de mil novecientos diez y ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 30)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las frecuentes denuncias que por diferentes organismos y asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan al Ministerio de Fomento contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que se cometen con motivo de la caza de pájaros.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interese de los Gobernadores civiles recomienden a los Alcaldes, Guardia civil y Guardas jurados de Policía municipal y rural y demás Agentes de su Autoridad la mayor vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros y procurando que las de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el art. 33 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley, se verifique única y exclusiva-

mente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre a 21 de Enero; que toda clase de caza conque no sea con armas de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza o para cazar de la clase que determina el artículo 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y que se prohíba la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros muertos o vivos que no vayan acompañados de la licencia de uso de armas, de caza o para cazar, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas, de caza o para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1918.

CAMBO.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 25)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

Sección 3.ª

La Sección 3.ª de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha 1.º de Marzo dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Colmenar Viejo, contra Francisca Saturnina Peralta Catalán y otros, sobre estafa, se ha servido señalar el día 11 de Abril de 1918, y hora de las dos de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Cirilo Amor Bravo, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en

dicho día y hora, comparezca ante el expresado Juzgado (Casa de Canónigos), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 7 de Marzo de 1918.
El Oficial de Sala
Andrés Isidro Aguilar.
(B.—718)

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Don Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha 25 del actual, en los autos que con sujeción al decreto de ley de 5 de Febrero de 1869 sigue la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra doña Pilar González, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca hipotecada en garantía de un préstamo consignado en escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte D. Emilio López Aranda, el 17 de Agosto de 1912, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la siguiente

Finca.—Un hotel que consta de planta baja y principal, en una gran parte, con jardín situado en la esquina de las calles de Garibaldi y Ferulus, sin número, en término municipal de Chamartín y distrito hipotecario hoy de Colmenar Viejo. El solar sobre que se halla edificado; linda: al Oeste, con la calle de Ferulus, formando fachada en extensión de once metros veinticinco centímetros; al Sudeste, forma la línea de chaflán en una extensión de cuatro metros; por Sur, forma la fachada a la calle de Garibaldi, con una extensión de nueve metros, noventa centímetros; por Este, formando la medianería de la derecha, con relación a la calle de Garibaldi; linda: con más terreno de D. Antonio Esteban, cuyo lindero está formado de tres rectas, de las que la primera, a partir de la fachada de la calle de Garibaldi, mide una extensión de ocho metros noventa centímetros; la segunda, formando con la primera un ángulo entrante, mide una extensión de dos metros setenta y siete centímetros; y la tercera, formando con la segunda un ángulo obtuso saliente y terminando en la medianería izquierda, mide una extensión de cuatro metros treinta y cinco centímetros, y, por último, cierra el espacio por Norte, la medianería de la izquierda con relación a la calle de Ferulus, que linda con propiedad de D. Juan García en una extensión de cator-

ce metros ochenta centímetros. La superficie comprendida por las líneas descritas del perímetro resulta ser de ciento setenta y un metros con veintinueve decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil doscientos seis pies, veintidós décimas también cuadrados.

Para la celebración del remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de Junio próximo, a las dos y media de la tarde, y se previene:

Primero.—Que la descrita finca sale a la venta por el tipo de nueve mil setecientos cincuenta pesetas, cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento de lo que sirvió de tipo para la primera subasta.

Segundo.—Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercero.—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, en efectivo de la cantidad fijada como tipo.

Cuarto.—Que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría, donde los licitadores podrán examinarlos sin derecho a exigir ningún otro; y

Quinto.—Que las cargas o gravámenes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por tres veces, la primera de ellas, con veinte días de antelación, cuando menos al señalado para la subasta se expide el presente en Madrid, a 29 de Abril de 1918.

Félix Ruz y Cara
El Secretario,
Angel Angulo
(A.—253 bis)

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia dictada en 27 del actual, ha admitido la demanda incidental incoada por D. Benito Adán Sepúlveda, contra la Excm. Sra. doña María de los Dolores Felles y Girón, Duquesa de Benavente, sobre que se le declare pobre para litigar con dicha Señora en juicio de mayor cuantía sobre pago de cantidad, por suministro de material y trabajo en las obras realizadas en el Cortijo titulado «El Sólido Baje», de cuya demanda se ha conferido traslado por la indicada Señora Duquesa de Benavente, a quien por ser desconocido su actual domicilio y paradero, se le emplaza por me-

dio del presente para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezca y conteste dicha demanda incidental de pobreza; previniéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 29 de Abril de 1918.
V.º B.º
El Sr. Juez de primera instancia,
Enrique Robles.
El Secretario,
Ricardo Gómez.
(C.—74)

HOSPITAL

Obregón Toledos (José), natural de Molina de Aragón (Guadalajara), de estado viudo, profesión jornalero, de 40 años, hijo de Eduardo y Amalia, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle de Apodaca, número 10, procesado por estafa, sumario núm. 531 de 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Ssuperioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Madrid, 30 de Marzo de 1918.

Ricardo Cobos
El Secretario,
P. S.
Candido Rodríguez
(B.—722)

CADIZ

Arévalo (Emilio), domiciliado en Madrid, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta capital, para prestar declaración, en causa por robo, instruída por dicho Juzgado y Secretaría de D. Adolfo Soria, a virtud de denuncia de aquél.

Cádiz, 18 de Marzo de 1918.
El Secretario judicial,
P. S.
José Grobe
(B.—723)

CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Sánchez Iglesias, natural de Madrid, hijo de Jesús y María, de trece años, soltero, encuadrador, domiciliado últimamente en la calle de la Palma, 14, 4.º, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, decretado en causa número 88-918; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no cons-

tan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular, como preso comunicado.

Madrid, 27 de Marzo de 1918.
Enrique Robles
El Secretario,
Rafael L. de Pando
(B.—736)

INCLUSA

Heredia y Heredia (Vicente), natural de Madrid, de estado soltero, profesión ninguna, de catorce años de edad, se ignoran sus demás circunstancias personales, domiciliado últimamente en las Chozas de la Alhóndiga, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo.

Madrid, 23 de Marzo de 1918.
El Secretario,
Angel Angulo.
(B.—726.)

PALACIO

Pascual García (Luis), natural de Badajoz, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veintidós años de edad, hijo de Emilio y Florentina, domiciliado últimamente en la calle de Bordadores, número 7, principal, número 4, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Dr. D. Juan Infante.

Madrid, 1.º de Abril de 1918.
El Secretario,
P. S.
Eugenio Sánchez.
(B.—726 bis.)

CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Diego Ballesteros, domiciliado últimamente en la Travesía de la Ballesta número once, piso principal izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto lo acordado en auto fecha de hoy; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, completamente afeitado y en la actualidad carece de profesión, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel Celular como preso comunicado.

Madrid, 30 de Marzo de 1918
Enrique Robles
El Secretario,
Rafael L. de Pando.
(B.—740)

HOSPITAL

Olambrada de Frutos (Melitona), natural de Fuente (Segovia), de estado soltera, profesión sus labores, de 21 años, hija de León y Jacinta, y como comprendida en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliada últimamente en la calle de la Cabeza, núm. 26, procesada por el delito de robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, con el fin de notificarla el auto de procesamiento, para reducirla a prisión.

Madrid, 26 de Marzo de 1918.

Ricardo Cobos

El Secretario,

Federico González del Rivero
(B.—732)

Mas Bataller (Balbina), natural de Balones (Alicante), de estado viuda, profesión sus labores, de 62 años, hija de José y Francisca, domiciliada últimamente en la calle del Amparo, número 87, taberna, procesada por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, para que extinga la condena que la ha sido impuesta.

Madrid, 25 de Marzo de 1918.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero
(B.—727)

Iglesias Sánchez (Ramón), natural de Madrid, de estado casado, profesión albañil, de 50 años, hijo de Teodoro y de Manuela, domiciliado últimamente en la calle de Provisiones, núm. 1, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, para que extinga la condena que le ha sido impuesta.

Madrid, 25 de Marzo de 1918.

Ricardo Cobos

El Secretario,

Federico González del Rivero
(B.—728)

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Sergio Villaluenga Gutiérrez, de 69 años, soltero, panadero, natural de Cebolla (Toledo), sin domicilio, se cita a los parientes más próximos de dicho Sergio Villaluenga, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a tres de Abril de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

El Juez,
Félix Ruz y Cara.

El Secretario,
Pedro S. Covisa.

(B.—847)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en virtud de la denuncia de D. Juan Donay Campos, por estafa, se cita a doña Francisca Gómez Planelles, natural de Madrid, de 44 años, viuda, costurera, que vivió en la calle de Barcelona, número 14, 4.º y Embajadores, núm. 26 y Ruda, 15 y 17, y a Mariano Larraya, natural de Pezuela de las Torres (Madrid), soltero, Guardia de policía, número 554, con domicilio en la calle de la Madera Alta, núm. 42, 1.º izquierda, para que comparezcan en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 a 50 pesetas, con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 5 de Abril de 1918.

V.º B.º

El Juez,

Félix Ruz y Cara

El Secretario,

Pedro S. Covisa

(B.—843)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Simón Romero Muñoz, de 45 años, hijo de padres desconocidos, soltero, zapatero, natural de este Real Sitio, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Quiñones, 5, duplicado, piso cuarto, o en el Paseo Imperial, 7, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en prisión provisional en la Preventiva de este Partido, por estar así acordado en sumario por infracción de la ley de Caza, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles co-

mo militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado cuyas señas personales son: estatura y nariz regulares, pelo negro, ojos negros, color moreno, viste traje de americana muy usado, gorra y alpargatas, y en caso de ser habido le pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 5 de Marzo de 1918.

Miguel Ciudad

El Secretario,

Ldo. César del Pozo

(B.—691)

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Marcos Hernando Martín, de 20 años de edad, soltero, hijo de Blas y Teresa, jornalero, natural de Villaverde de Montejo, vecino de Chamartín de la Rosa, con domicilio en la calle del Arroyo, 17, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la prisión de este partido, en prisión provisional comunicada; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo negro, color bueno, y viste pantalón de pana negra rayada, blusa negra, chaqueta de paño y boina negra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 30 de Marzo de 1918.

Miguel Ciudad

El Secretario,

Ldo. César del Pozo

(B.—797)

ALCALA DE HENARES

Don Miguel Torres Roldán, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Aranda Villares, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Minas de Horcajo, cerrajero, vecino de Vicálvaro, y después residió en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a ser notificado del auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones a Gregoria Sanz en Vicálvaro, aperi-

biéndole con que no haciéndolo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo a todas las autoridades y Guardia civil la detención del Aranda y traslación a estas Cárceles con las debidas seguridades dándome cuenta.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide la presente en Alcalá de Henares a ocho de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

Miguel Torres.

Roque Romeo.

(B.—864.)

MONTANCHEZ

Don Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Mauricio Quiroga y a don Cristóbal Ferriz Fernández, vecinos de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por compra de votos; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Montánchez a 20 de Marzo de 1918.

Luis Rodríguez

P. S. O.

Alfonso Lozano Canal

(B.—897)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 12 de Abril último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de mil trescientos kilogramos de suela y trescientos de vaquetilla, con destino a la confección de calzado de los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados, con sujeción a los correspondientes pliegos de condiciones y al precio de siete pesetas cincuenta céntimos el kilogramo de suela y el de 14 pesetas el de vaquetilla.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los Sres. Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 692'50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.385 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 6 de Junio de 1918, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue; y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de

Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al presupuesto vigente.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1.º de Mayo de 1918.

El Secretario,
Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de suela y vaquetilla para el Colegio de la Paloma.)

D...., que vive...., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de 1.300 kilogramos de suela y 300 de vaquetilla para la confección del calzado de los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Abergue, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—195)

El Coronel Ingeniero Comandante

DE LA

PLAZA DE MADRID

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por reales ordenes del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fechas 26 de Diciembre de 1917 y 9 de Abril corriente para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de cocheros para aparcar los trenes regimientales de los Cuerpos de Infantería alojados en los cuarteles de Reina Cristina, Docks, Montaña y Leganés, quedando excluido el del cochero para el Regimiento Infantería de Saboya en el Cuartel del Conde Duque que constan

en el proyecto en virtud de lo dispuesto por R. O. de 14 del mes de la fecha, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario y un Notario para autorizar el acta, el día seis de Junio próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días de las catorce horas a las diez y nueve desde el día catorce de Mayo al cinco de Junio próximo ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, con exclusión del cochero del Regimiento Infantería de Saboya en el Cuartel del Conde Duque, que asciende a la cantidad total de ciento diez y seis mil doscientas pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a cinco mil ochocientos diez pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 57), ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Diciembre de 1917, cuya copia de la *Gaceta de Madrid*, se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 9, del día 11 de Enero del corriente año, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones, los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los au-

tores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósito o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 30 de Abril de 1918.

Firmado.

Modelo de proposición

Don F... F... F..., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de... clase, núm. ..., expedida en... a... de... de... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

...de... de...

(Firma y rúbrica del proponente).
(E.—194)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

El Recaudador de la Hacienda de la Zona quinta de esta capital, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar a sus ordenes en dicha Zona para la recaudación en su período ejecutivo, a D. Gabriel Marconel y Navarro.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y autoridades respectivas.

Madrid, 1.º de Mayo de 1918.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

El Delegado del Jefe Administrativo

DE LA

PLAZA DE MADRID

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en el Hospital Militar de esta Plaza, para el mes de Junio próximo, víveres y artículos de la clase que a continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno o todos, presentarán sus ofertas el día 18 del mes actual, a las diez de la mañana, en la Jefatura administrativa del Establecimiento acompañando muestra de los artículos, que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir los artículos, serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en la citada Oficina, todos los días no feriados de once a trece.

Artículos objeto del concurso.

Aceite vegetal de primera.
Arroz.
Azúcar.
Alcachofas.
Bacalao.
Café.
Carbones.
Carne de vaca limpia sin hueso.
Cebada perlada.
Cebollas.
Cervezas.
Coliflor.
Coñac.
Dulce.
Espinacas.
Fruta.
Gallinas.
Garbanzos.
Guisantes secos.
Idem frescos.
Habas frescas.
Harina de avena.
Idem de guisantes.
Idem de lentejas.
Idem de trigo.
Hueso blanco fresco de vaca.
Huevos.
Jamón limpio.
Judías blancas secas.
Idem encarnadas.
Idem verdes.
Leche de vacas.
Lentejas.
Macarrones.
Maíz.
Manteca de cerdo.
Idem de vaca.
Merluza.
Pasta para sopa.
Patatas.
Queso manchego.
Riñones.
Sal común.
Sesos.
Tapioca.
Tocino.
Trigo.
Vino tinto.
Zanahorias.
Madrid, 2 de Mayo de 1918.
Miguel Muro
(E.—197)